



En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, siendo las trece horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 39 párrafos primero y segundo y 40 fracciones I y II de la Nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 72 y 73 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; reunidos los CC. **Alexander Pérez Carrera**, Presidente; **Josefa Caballero Monjardín**, Primera vocal, **José David Torres Ramírez**, Segundo vocal, **Juan Carlos Chávez Martínez**, Secretario Técnico e **Ismael Humberto Ortiz Villarreal**, Comisario, todos integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para llevar a cabo la **Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, en cumplimiento a la convocatoria número **CT/ST/SE/03/2025**, de fecha veintitrés del actual, legalmente notificada a las y los integrantes de este órgano Colegiado, a través de los correos institucionales, la cual se sujetará conforme al siguiente: - - - - -

- - - - - ORDEN DEL DÍA - - - - -

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal. - - - - -
2. Declaración de instalación de la sesión. - - - - -
3. Aprobación del orden del día. - - - - -
4. Aprobación de la resolución de fecha 20 del actual, relacionada al cumplimiento al recurso de revisión RRA. 177/25 interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 20117322500085 presentada el 10 marzo de 2025. (Anexo 1). - - - - -
5. Aprobación de la resolución de fecha 20 del actual, relacionada al cumplimiento al recurso de revisión RRA. 201/25 interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 20117322500097 presentada el 20 marzo de 2025. (Anexo 2). - - - - -
6. Asuntos Generales. - - - - -
- 7.- Clausura de la Sesión. - - - - -

Acto seguido el secretario técnico procede al desahogo del **punto número 1 (uno) del orden del día**, relativo al pase de lista y verificación del *quórum* legal correspondiente. - - - - -

Enseguida, en uso de la voz, el secretario técnico, da paso al desarrollo del **punto número 2 (dos) del orden del día**, referente a la declaración de instalación legal de la sesión: "siendo las



trece horas con siete minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, se declara formalmente instalada la **Tercera Sesión Extraordinaria** de este Comité de Transparencia y, por tanto, válidos todos los acuerdos que de ella emanen". -----

Continuando con el **punto número 3 (tres)** del Orden del Día y en uso de la voz, el presidente solicita a el secretario técnico, continuar con la lectura de la orden del día para su aprobación correspondiente. -----

Una vez recabados los votos del Comité de Transparencia, se informa que, por unanimidad de votos, se aprobó el orden del día, a la que se sujetará la presente sesión. -----

Seguidamente, el presidente en uso de la voz solicita continuar con el desarrollo de la presente sesión, el presidente expone: en relación al **punto número 4 (cuatro)** referente: Aprobación de la resolución de fecha 20 del actual, relacionada al cumplimiento del recurso de revisión RRA. 177/25 interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173225000085 presentada el 10 marzo de 2025. (Anexo 1), en la que se declara la inexistencia de la información relacionada: **"AL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO 2025, CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA 2025, INVENTARIOS DOCUMENTALES 2025, CATALOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL 2025, GUÍA DE ARCHIVO DOCUMENTAL 2025, NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN, NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS Y EL ACTA DE INSTALACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS"**. -----

por lo que enterados que fueron los aquí presente, a través del secretario técnico se les solicita el sentido de sus votos, mismos que en forma unánime aprueban la resolución de que se trata, para su debido cumplimiento. -----

A continuación, se pasa al **punto número 5 (cinco)** del orden del día relacionado a la: Aprobación de la resolución de fecha 20 del actual, referente al cumplimiento del recurso de revisión RRA. 201/25 interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173225000097 presentada el 20 marzo de 2025. (Anexo 2), relativa a la aprobación de las versiones públicas de las licencias: **"LC-0593D/11, 2195, LC-1291D/16, LC/1795/D/21 3613 Y 6434 EN LAS QUE SE PROPORCIONA EL NOMBRE DEL TITULAR Y DOMICILIOS"**, así como **LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA** respecto de



la siguiente información “**SI ALGUNO DE LOS PREDIOS CON DOMICILIO EN MACEDONIO ALCALÁ NÚM. 803, (ESQUINA DE XÓLOTL Y MACEDONIO ALCALÁ), RUFINO TAMAYO 810 (TAMBIÉN CONOCIDA COMO LOS ARQUITOS, ENTRE CALLEJÓN MORELOS Y XÓLOTL), RUFINO TAMAYO 812 (TAMBIÉN CONOCIDA COMO LOS ARQUITOS, ENTRE CALLEJÓN MORELOS Y XÓLOTL), RUFINO TAMAYO 820 (TAMBIÉN CONOCIDA COMO LOS ARQUITOS, ENTRE CALLEJÓN MORELOS Y XÓLOTL), RUFINO TAMAYO 912, 910, 908, 906 Y 904, ENTRE NIÑOS HÉROES Y CALLEJÓN MORELOS, JOSÉ LÓPEZ ALAVÉS 1340 (ENTRE GILBERTO BOLAÑOS CACHO Y GENARO VÁSQUEZ, MACEDONIO ALCALÁ 704 (ENTRE BERRIOZÁBAL Y HUMBOLDT) SALÓN DE FIESTAS EL CARDENAL, MACEDONIO ALCALÁ NÚMERO 907 (ENTRE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ Y GÓMEZ FARÍAS) SALÓN DE FIESTAS CONOCIDO COMO LA FÁBRICA PT**”. Asimismo, se CONFIRMA la clasificación **COMO RESERVADA** por el término de **TRES AÑOS**, la información relacionada a: “**ESTUDIO TÉCNICO DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RUIDO PARA LAS FUENTES FIJAS “SALÓN DE FIESTAS LA FÁBRICA PT”, CONTENIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: ORDEN DE INSPECCIÓN NÚM. SMACC/PA/019/2023 DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2023. ACTA DE INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2023 ESTADO DE CUENTA NÚM. 303627 DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2023. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL CON FOLIO NÚM. 2300213409 DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2023. CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN, SONÓMETRO NÚMERO DE SERIE 003257, CALIBRADOR MANUAL NÚMERO DE SERIE 10214. CROQUIS DE UBICACIÓN DE FUENTES EMISORAS DE RUIDO Y LUGARES DE MEDICIÓN SEGÚN ZONA CRÍTICA ÚNICA. DETERMINACIÓN DE NIVEL DE FUENTE FIJA (ZONA CRÍTICA ÚNICA). DICTAMEN TÉCNICO DE MEDICIÓN DE RUIDO QUE SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO “LA FÁBRICA PT”, CON DOMICILIO EN CALLE MACEDONIO ALCALÁ NÚM. 907, BARRIO XOCHIMILCO, CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**”. En tal virtud, el presidente instruye al secretario técnico recabar el sentido de los votos, para tal efecto, los integrantes de este órgano colegiado en forma unánime aprueban cada uno de los puntos a que se refiere la resolución de mérito, para efectos de cumplimiento.



Por otra parte, continuando con la presente sesión, se da cuenta con el **punto número 6 (seis) del orden del día, relacionado** a los Asuntos Generales y para tal efecto, se pregunta a los presentes, si desean hacer uso de la voz, por lo que, no habiendo respuesta, el secretario técnico, informa al presidente. -----

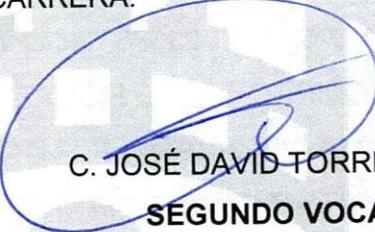
Por último, se pasa al **punto 7 (siete) del orden del día** consistente en la clausura de la Sesión, manifestando el presidente “*siendo las catorce horas con diez minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, declaro clausurada la TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 de este Órgano Colegiado y válidos todos los acuerdos y resoluciones que en la misma fueron aprobados*” -----

Así lo acordaron y firman las Ciudadanas y los Ciudadanos, **Alexander Pérez Carrera, Josefa Caballero Monjardín, Juan Carlos Chávez Martínez, José David Torres Ramírez e Ismael Humberto Ortiz Villarreal**, que autorizan y dan fe. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.
PRESIDENTE


C. JOSEFA CABALLERO MONJARDÍN.
PRIMERA VOCAL


C. JOSÉ DAVID TORRES RAMÍREZ.
SEGUNDO VOCAL

C. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO TÉCNICO


C. ISMAEL HUMBERTO ORTIZ VILLARREAL.
COMISARIO



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELACIONADA AL CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 177/25, INTERPUESTO POR INCONFORMIDAD EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000085.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000085.

Con fecha 10 de marzo del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el ahora recurrente presentó la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 201173225000085, requiriendo textualmente lo siguiente:

Solicito los siguientes documentos en formato digital PDF:

- *Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2025*
- *Cuadro General de Clasificación Archivística 2025*
- *Inventarios Documentales 2025*
- *Catálogo de Disposición Documental 2025*
- *Guía de Archivo Documental 2025*

Así también, solicito:

- *Domicilio del Archivo de Concentración (General) y Archivo Histórico*
- *Nombramientos de los titulares del Archivo de Concentración (General) y Archivo Histórico*
- *En su caso, nombramiento del titular del Área Coordinadora de Archivos*
- *En su caso, acta de instalación del Grupo Interdisciplinario de Archivos."*

SEGUNDO. RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000085.

El veintiuno de marzo del año en curso, este Sujeto Obligado dio respuesta mediante oficio UT/0338/2025, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

“... Se remite oficio número MOJ/SM/459/2025 signado por el Mtro. Alexander Pérez Carrera, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quien da respuesta conforme a lo siguiente: “...En atención a su oficio UT/0276/2025 de fecha 10 de marzo de 2025, a través del cual emite la solicitud de acceso a la información pública con folio 201173225000085, con fundamento en los artículos 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 181, fracciones VIII y IX, 191 fracciones I y V del Bando de Policía y gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, me permito remitir la información solicitada: Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2025. No disponible ya que está en proceso de elaboración y actualización para el ejercicio 2025. Cuadro General de Clasificación Archivística. No disponible ya que está en proceso de elaboración y actualización para el ejercicio 2025. Inventarios Documentales. No disponible ya que está en proceso de elaboración y actualización para el ejercicio 2025. Catálogo de Disposición. No disponible ya que está en proceso de elaboración y actualización para el ejercicio 2025.



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELACIONADA AL CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 177/25, INTERPUESTO POR INCONFORMIDAD EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000085. -----

2025. Guía de Archivos. No disponible ya que está en proceso de elaboración y actualización para el ejercicio 2025. La información solicitada, no se encuentra disponible, ya que se encuentra en proceso de elaboración y actualización para el ejercicio 2025. Domicilio del Archivo de Concentración General. Plazuela Vicente Guerrero Número 105 Oaxaca de Juárez, Oax., Domicilio del Archivo Histórico. Privada de Reforma Número 106, Oaxaca de Juárez, Nombramientos de los Titulares del Archivo General y Archivo Histórico. Pendiente su designación. En su caso, nombramientos del titular del Área Coordinadora de Archivos. Pendiente su designación. En su caso, acta de instalación del Grupo Interdisciplinario de Archivos. Pendiente su designación..." Rúbricas. -----

NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 177/25. - Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados, el recurrente interpuso el recurso de revisión RRA. 177/25, por inconformidad en la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, manifestando en el rubro de inconformidad lo siguiente: "El sujeto obligado, en su documento de respuesta, menciona no tener disponible la mayoría de la información solicitada al encontrarse en proceso de actualización, sin embargo, al encontrarnos al cierre del primer trimestre del ejercicio 2025, los sujetos obligados deben publicar esta información en un plazo inmediato al cierre trimestral, especialmente con el documento denominado "Programa Anual de Desarrollo Archivístico", lo anterior en virtud de que, de acuerdo con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones en materia de transparencia, este documento debe publicarse en los primeros treinta días naturales del año; además, por lo que refiere a los titulares del Archivo de Concentración y Archivo Histórico, estos nombramientos son designados al inicio del periodo de gobierno, por lo que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado carece de sustento jurídico, argumento y validez al mencionar que se encuentra pendiente su designación ." (Sic)Rúbricas. -----

TERCERO. - ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO. - Con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia, formuló alegatos y ofreciendo como pruebas las siguientes: "...En atención a la notificación recibida a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la interposición del recurso de revisión RRA. 177/25 por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000085 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 10 de marzo pasado, requiriendo textualmente: Solicito los siguientes documentos en formato digital PDF: *Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2025 *Cuadro General de Clasificación Archivística 2025. *Inventarios Documentales 2025. *Catálogo de Disposición Documental 2025. *Guía de Archivo Documental 2025. Así también, solicito: *Domicilio del Archivo de Concentración (General) y Archivo Histórico *Nombramientos de los titulares del Archivo de Concentración (General) y Archivo Histórico *En su caso, nombramiento del titular del Área Coordinadora de Archivos. *En su caso, acta de instalación del Grupo Interdisciplinario de





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELACIONADA AL CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 177/25, INTERPUESTO POR INCONFORMIDAD EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000085. -----

Archivos Ahora bien, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, personalidad que acredito con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, (ANEXO 1) reconocido ante ese Órgano Garante, estando del plazo establecido para tal efecto, con fundamento en el artículo 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 y 71 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 191 fracciones VI y IX del Bando de Policía y Gobierno vigente del Municipio de Oaxaca de Juárez, con el presente rindo mi informe en vía de: ALEGATOS: 1.- Mediante oficio UT/0482/2025 de fecha 7 del actual, se requirió al secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, ratificar, ampliar o modificar su respuesta inicial y atender a los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente. (ANEXO 2.). 2.- En respuesta, mediante oficio MOJ/OM/713/2025 recibido el 11 de los corrientes, signado por el Mtro. Alexander Pérez Carrera, en su carácter de secretario municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, modifica su respuesta inicial y atiende a los motivos de inconformidad del ahora recurrente. (ANEXO 3). POR LO ANTES EXPUESTO. A USTED COMISIONADO INSTRUCTOR: Atentamente Solicito: Primero. Téngase a este Sujeto Obligado, remitiendo el informe en vía de alegatos solicitado, atendiendo los motivos de inconformidad expuestos por el ahora recurrente con las documentales anexas, y se esté a lo previsto en el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca..." Rúbricas. -----

CUARTO. - NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL OGAIGO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 177/25. Mediante resolución dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el treinta de mayo del año en curso, MODIFICA la respuesta de este Sujeto Obligado y ordena: **SEXTO. DECISIÓN. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de esta Resolución este Consejo General se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta a efectos de que realice una nueva búsqueda de la información requerida y en caso de no localizarla, agote el procedimiento establecido en la Ley a efectos de declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada..." Rúbricas.** -----

QUINTO. - REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN. A través del oficio UT/0795/2025 de fecha 13 de los corrientes, la Unidad de Transparencia, solicitó al Secretario Municipal, Mtro. Alexander Pérez Carrera, el cumplimiento a la resolución dictada en el presente recurso de revisión. -----



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELACIONADA AL CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 177/25, INTERPUESTO POR INCONFORMIDAD EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000085.

SEXTO. – CUMPLIMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL. *El diecinueve del actual, con oficio MOJ/SM/1097/2025, el Mtro. Alexander Pérez Carrera, con el carácter de Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, da cumplimiento conforme a lo siguiente: "...En respuesta a la notificación relativa a la resolución dictada el treinta de mayo pasado en el recurso de revisión RRA.177/25 interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud con folio 201173225000085 presentada el diez de marzo de 2025 doy respuesta: Así mismo, es importante señalar, que, a la fecha de la respuesta al presente recurso de revisión, ya se cuenta con la designación del Jefe de Departamento del Archivo Histórico, mismo que entró en funciones el primero de junio de 2025, cuyo titular es el Licenciado Horacio Jaime Villegas Morales. Así mismo se designó como Encargada del Departamento de Archivo General a la Lic. Alejandra Ivette Jiménez Ramírez, derivado que no se cuenta con la designación del Titular del departamento. De igual forma, se precisa, que en tiempo y forma se brindó el domicilio del Archivo Histórico y Archivo de Concentración (General). Mismos que se encuentran en: Plazuela Vicente Guerrero, Número 105, Oaxaca de Juárez, Oax (Archivo de Concentración (General); y Privada de Reforma número 106, Oaxaca de Juárez, Oax (Archivo Histórico). Por último, se reitera, que la información solicitada, está en proceso de elaboración, por lo cual, solicita la declaratoria de inexistencia, me permito remitir lo siguiente. Documentación anexa: Acta de búsqueda exhaustiva de información, con fundamento en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de lo anterior, se solicita formalmente al Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, para los efectos legales a que haya lugar...ACTA DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 141 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.* En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las diez horas del día dieciocho de junio del año dos mil veinticinco, reunidos en las oficinas que ocupa la Secretaría Municipal, ubicada en Segunda Planta del Palacio Municipal, Calle Morelos, número exterior 108, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P.68000, estando presentes los Ciudadanos **Alexander Pérez Carrera, Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez**, estuvieron presentes también los CC. **José Alberto Cruz Salazar y Rubén Pérez Martínez**, ambos en calidad de testigos, con el propósito de realizar una búsqueda exhaustiva y dar cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión RRA. 177/25, interpuesto por la inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173225000085 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de marzo de dos mil veinticinco. **I. BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:** Acto seguido el C. Alexander Pérez Carrera, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, procede a realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos que obran en los archivos de las Unidades y Departamentos que conforman la Secretaría Municipal con la finalidad de localizar la información referente a: "...Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2025, Cuadro General de Clasificación Archivística 2025, Inventarios Documentales 2025, Catalogo de Disposición Documental 2025, Guía de Archivo Documental 2025, Nombramiento del titular del Área Coordinadora de Archivos; y el acta de instalación del Grupo Interdisciplinario de Archivos"; para ello, se realizó una búsqueda de forma



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELACIONADA AL CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 177/25, INTERPUESTO POR INCONFORMIDAD EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000085.

manual, estando presentes el funcionario y testigo ya señalados, para llevar a cabo la búsqueda de la información a que se refiere el asunto materia de la presente acta, para tal efecto, el C. Alexander Pérez Carrera, como responsable procedió a la revisión de 23 carpetas con pasta dura y broche que contienen archivos de trámite del primero de enero de 2025 al dieciocho de junio de 2025, que se encuentran archivados en el área en donde debiera encontrarse la información, asimismo, se revisa de manera minuciosa el acta de entrega-recepción de la administración pública municipal 2022-2025, así como lo correspondiente al ejercicio del 1º de enero al 15 de junio de 2025, sin que se haya encontrado la información relativa a: "Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2025, Cuadro General de Clasificación Archivística 2025, Inventarios Documentales 2025, Catalogo de Disposición Documental 2025, Guía de Archivo Documental 2025, Nombramiento del Titular del Archivo de Concentración, nombramiento del titular del Área Coordinadora de Archivos; y acta de instalación del Grupo Interdisciplinario de Archivos". En tal virtud, las personas intervenientes en la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada en el Recurso de Revisión RRA. 177/25, hacen constar y concluyen que, en efecto, no fue localizada LA INFORMACIÓN NI DATOS QUE ARROJEN ESPECÍFICAMENTE A LA INFORMACIÓN RELACIONADA A: ".Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2025, Cuadro General de Clasificación Archivística 2025, Inventarios Documentales 2025, Catalogo de Disposición Documental 2025, Guía de Archivo Documental 2025, Nombramiento del Titular del Archivo de Concentración, Nombramiento del titular del Área Coordinadora de Archivos; y acta de instalación del Grupo Interdisciplinario de Archivos". Por las razones y circunstancias descritas anteriormente, se puede afirmar que la información solicitada es inexistente y es procedente solicitar la Declaratoria de Inexistencia al Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. Para los efectos legales a que haya lugar. II. CIERRE DEL ACTA. Por lo anterior, y siendo las trece horas del día de su inicio, se CIERRA la presente Acta, firmando al margen y al calce para constancia legal, los que en ella interviniieron" Rúbricas.

Ahora bien, del estudio y análisis de las documentales a que se refieren los antecedentes primero al sexto del presente documento, este Órgano Colegiado, a fin de dar cabal cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión RRA. 177/25, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1.- Que, con fundamento en los artículos 3º fracción VI, 39, 40 fracción II de la Nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 72 fracción I y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es facultad de este Comité de Transparencia, confirmar la declaratoria de inexistencia de la información, mediante un análisis del caso que nos ocupa, a efecto de que, previa acreditación de la imposibilidad del área responsable de generar la información a que se



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELACIONADA AL CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 177/25, INTERPUESTO POR INCONFORMIDAD EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000085. -----

refiere el presente asunto, una vez agotada la búsqueda, concluyan que la misma no fue localizada. -----

2.- Que, con el objeto de la presente resolución de confirmar o revocar la declaratoria de la inexistencia de la información, debe considerarse lo expuesto por el Mtro. Alexander Pérez Carrera, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quien atendiendo a lo ordenado por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, remite el acta de búsqueda exhaustiva de la información, en la que se establece que la información referente a: **“AL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO 2025, CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA 2025, INVENTARIOS DOCUMENTALES 2025, CATALOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL 2025, GUÍA DE ARCHIVO DOCUMENTAL 2025, NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN, NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS Y EL ACTA DE INSTALACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS”.** NO FUE LOCALIZADA,“ aunque si bien es cierto, es facultad de dicha Secretaría, generar y resguarda la información solicitada, también lo es que la misma, se encuentra en proceso de elaboración, por tanto, es procedente el acta de búsqueda exhaustiva, en la que se hacen constar los elementos de tiempo, modo y lugar, que permiten demostrar que en efecto, la Secretaría Municipal no cuenta con la información, por encontrarse en proceso de elaboración, de conformidad con su marco de funciones y atribuciones establecidas en el artículo 181 del Bando de Policía y Gobierno, vigente, del Municipio de Oaxaca de Juárez. -----

-
En consecuencia, previa revisión, análisis de los antecedentes, fundamentación, motivación, circunstancias relacionadas en el acta de búsqueda exhaustiva de la información y considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia, se pronuncia la siguiente:

RESOLUCIÓN

UNO. – ES PROCEDENTE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, a que se refieren los considerandos uno y dos de la presente resolución, referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173225000085 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y que dio origen al recurso de revisión RRA. 177/25, respecto de la información concerniente a: **“AL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO 2025, CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA 2025, INVENTARIOS DOCUMENTALES 2025, CATALOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL 2025,**



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELACIONADA AL CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 177/25, INTERPUESTO POR INCONFORMIDAD EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000085. -----

GUÍA DE ARCHIVO DOCUMENTAL 2025, NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN, NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS Y EL ACTA DE INSTALACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS". -----

DOS. – NOTIFÍQUESE la presente resolución dictada al Órgano Garante de Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del secretario general de Acuerdos, así como a la parte Recurrente a través del medio elegido para tal efecto. -

Por unanimidad de votos, así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticinco. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.
PRESIDENTE.

C. JOSEFA CABALLERO MONJARDÍN.
PRIMERA VOCAL.

C. JOSÉ DAVID TORRES RAMÍREZ.
SEGUNDO VOCAL

C. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ.
SECRETARIO TÉCNICO.

C. ISMAEL HUMBERTO ORTÍZ VILLARREAL.
COMISARIO.



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097. Con fecha veinte de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó a este Sujeto Obligado la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173225000097, solicitando:

"Copia digital de cualquier y todo permiso, licencia, autorización, constancia, certificado, factibilidad, dictamen u otro acto administrativo expedido por cualquier instancia del Municipio de Oaxaca de Juárez, el Estado de Oaxaca o el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), así como cualquier documento, estudio o cualquier otro archivo que haya servido para justificar la expedición de cualquiera de los anteriores, que incluyan de manera enunciativa, más no limitativa, entre otros:

- Alineamiento, Número Oficial y Uso de suelo de la propiedad
 - Licencia de Uso de Suelo
 - Cambio de Uso de Suelo
 - Factibilidad de Uso de Suelo para Inicio de Operaciones
 - Licencia de Funcionamiento
 - Licencia de Operaciones
 - Factibilidad de impacto urbano
 - Factibilidad de drenaje y agua potable
 - Factibilidad en materia de medio ambiente
 - Factibilidad de Protección civil
- Dictámenes de Protección Civil y Seguridad
- Factibilidad en Materia de Salud
 - Licencia de Obra Mayor (Obra nueva y/o remodelación)
 - Emisión de aparatos de ruido
 - Estudios, evidencia, dictámenes y otros documentos que reflejen métodos técnicos y legales de insonorización y medidas de prevención de la contaminación acústica en base a NOM-081-SEMARNAT-1994.
 - Dictamen de fuente emisora de ruido

Todo lo anterior respecto de los siguientes predios, todos ubicados dentro de la Colonia Centro/Barrio de Xochimilco/RUTA INDEPENDENCIA, en Oaxaca de Juárez:

- Macedonio Alcalá número 803 (esquina de Xolotl y Macedonio Alcalá)
- Rufino Tamayo 810 (también conocida como Los Arquitos, entre Callejón Morelos y Xolotl)
- Rufino Tamayo 812 (también conocida como Los Arquitos, entre Callejón Morelos y Xolotl))
- Rufino Tamayo 820 (también conocida como Los Arquitos, entre Callejón Morelos y Xolotl))
- Rufino Tamayo 912, 910, 908, 906 y 904 (entre Niños Héroes y Callejón Morelos)
- José López Alavez 1340 (entre Gilberto Bolaños Cacho y Genaro Vázquez)
- Macedonio Alcalá 704 (entre Berriozábal y Humboldt), salón de fiestas como El Cardenal
- Macedonio Alcalá número 907 (entre Margarita Maza de Juárez y Gómez Farías), salón de fiestas conocido como La Fábrica PT



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

Para cada uno de estos predios, en caso de existir cualquier y todo permiso, licencia, autorización, constancia y/o certificado, factibilidad, dictamen u otro acto administrativo de los antes mencionados, contestar lo siguiente:

- Si alguno de estos predios se encuentra en un radio de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro, de hospitales, sanatorios, bibliotecas y escuelas. La escuela Instituto Renacimiento y la Biblioteca Fray Francisco de Burgoa en el Centro Cultural Santo Domingo, sirven como ejemplos.

En caso afirmativo de la respuesta, justificar técnica, fundada y motivadamente, la expedición de cualquier permiso, licencia, autorización, constancia y/o certificado, factibilidad, dictamen u otro acto administrativo, con independencia de haber sido expedidos en administraciones anteriores, considerando como base los artículos 87 del Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental para el Municipio de Juárez que establece "En ningún caso se concederá licencia para el establecimiento de aparatos emisores de ruido, en un radio de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro, de hospitales, sanatorios, bibliotecas, escuelas"; así como el artículo 184 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, que establece: "en ningún caso se concederá licencia para el establecimiento de aparatos emisores de ruido, en un radio de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro, de hospitales, sanatorios, bibliotecas, escuelas".

En caso positivo o negativo de la respuesta, justificar técnicamente dichas mediciones mediante coordenadas geográficas de los predios en cuestión, así como la ubicación y delimitaciones precisas respecto de cada uno de los predios y hospitales, sanatorios, bibliotecas, escuelas, existentes." SIC.

SEGUNDO. - RESPUESTA AL SOLICITANTE. Con fecha tres de abril del año en curso, se dio respuesta a través del oficio número UT/0472/2025, suscrito por el Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficios número SMAGH/237/2025, SOPyDU/DCYPH/128/2025 y SGT/DPC/170/2025, en los siguientes términos: "... En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000097 presentada el día 20 de marzo de los corrientes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a letra dice: [Transcribe solicitud]. Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º apartado A, fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 6º, 42, 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y 1º, 6 XLI y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se da respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos: Se remite oficio número SMAGH/237/2025 signado por la Ing. Margarita Columba Cruz Méndez; Secretaria de Medio Ambiente y Gestión Hídrica, el oficio número SOPyDU/DCYPH/128/2025 signado por el Arq. Guillermo González León; Director del Centro y Patrimonio Histórico dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y el oficio SGT/OS/366/2025 signado por el C. Noé Jara Cruz; Secretario de Gobierno y Territorio, todos pertenecientes al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes dan respuesta a su solicitud de acceso a la información. En el supuesto que usted esté inconforme con la presente, con fundamento en lo establecido en los artículos 133, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, podrá



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

interponer un recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación. Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia, queda a sus órdenes. Adjuntando copia de: Oficio número UT/0472/2025, firmado por el Mtro. juan Carlos Chávez Martínez, titular de la unidad de transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; oficio número SMAGH/237/2025, firmado por la ing. Margarita Columba cruz Méndez, Secretaria de Medio Ambiente y Gestión Hídrica del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; oficio número DDUOPMA/SMA/DNIA/0635/2020, firmado por el subdirector de medio ambiente c. clemente Jesús López y el director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente Arq. Carlos Moreno Gómez; oficio número SOPYDU/DCYPH/128/2025, firmado por el Arq. Guillermo González león director del centro y patrimonio histórico del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; Licencia de obra número LC/0593D7/11, con fecha de expedición veinticinco de marzo de dos mil once, Vigencia de uso de suelo alineamiento y numero oficial de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, Licencia de obra mayor con numero lc-1291d/16 firmado por el Arq. Irivar Santiago Villalba, Jefe del departamento de administración y verificación de obras y por la Arq. Verónica Arredondo Paulin directora de centro histórico y patrimonio edificado del h. ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; licencia LC1795D/21 de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, licencia de uso de suelo alineamiento y numero oficial, dictamen de uso de suelo comercial para inicio de operaciones; copia simple del folio de impresión caja3-009273; oficio número SGT/OS/366/2025, firmado por el C. Noé jara cruz secretario de gobierno y territorio del municipio de Oaxaca de Juárez; oficio número SGT/DPC/170/2025 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco; oficio número SSCMPC/DPC/DNGR/0195/2024, firmado por el ing. Rodolfo Darío Brena Güereca director de protección civil de Oaxaca de Juárez; oficio número SDPCM/DNGR/076/2021. signado por el Cmte. Manuel Aguirre Cuellar subdirector de protección civil de Oaxaca de Juárez; oficio número SSCMPC/DPC/DNGR/0128/2024, signado por el ing. Rodolfo Darío Brena Güereca director de protección civil de Oaxaca de Juárez". Rúbricas. -----

TERCERO. - INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Con fecha veintidós de abril del año dos mil veinticinco, la persona recurrente presentó ante el Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados, el recurso de revisión RRA. 201/25, manifestando como motivos de inconformidad: "Queja a solicitud de información número 201173225000097 1. Solicito el Municipio de Oaxaca de Juárez dé cabal respuesta al aspecto de la solicitud original que se menciona a continuación: Si alguno de estos predios se encuentra en un radio de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro, de hospitales, sanatorios, bibliotecas y escuelas. La escuela Instituto Renacimiento, la Biblioteca Fray Francisco de Burgoa en el Centro Cultural Santo Domingo, y la Biblioteca BS Infantil de Oaxaca (José López Alavés 1342, Xochimilco, Oaxaca, C.P. 68040) sirven como ejemplos. En caso afirmativo de la respuesta, justificar técnica, fundada y motivadamente, la expedición de cualquier



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

permiso, licencia, autorización, constancia y/o certificado, factibilidad, dictamen u otro acto administrativo, con independencia de haber sido expedidos en administraciones anteriores, considerando como base los artículos 87 del Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental para el Municipio de Juárez que establece "En ningún caso se concederá licencia para el establecimiento de aparatos emisores de ruido, en un radio de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro, de hospitales, sanatorios, bibliotecas, escuelas"; así como el artículo 184 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, que establece: "en ningún caso se concederá licencia para el establecimiento de aparatos emisores de ruido, en un radio de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro, de hospitales, sanatorios, bibliotecas y escuelas". En caso positivo o negativo de la respuesta, justificar técnicamente dichas mediciones mediante coordenadas geográficas de los predios en cuestión, así como la ubicación y delimitaciones precisas respecto de cada uno de los predios y hospitales, sanatorios, bibliotecas, escuelas, existentes." Rúbricas Artículo 184.- En ningún caso se concederá licencia para el establecimiento de aparatos emisores de ruido, en un radio de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro, de hospitales, sanatorios, bibliotecas y escuelas. Tampoco lo hace para el resto de los inmuebles referidos en la solicitud de información original por lo que solicito, en atención a los principios de certeza, congruencia y profesionalismo abajo citados, se conteste tal como lo establece el anterior artículo en lo que concierne a cada uno de los inmuebles citados en la solicitud de información original. Por lo anterior, se solicita al Municipio de Oaxaca de Juárez conteste respecto de la ubicación de estos predios como se solicita en la solicitud de información original. 2. Por otro lado, con respecto a lo dicho por la SMAGH en su oficio: Se cuenta con el registro de una solicitud de Estudio de Límites Máximos de Ruido Permisibles respecto al inmueble ubicado en calle Macedonio Alcalá núm. 907, (entre Margarita Maza de Juárez y Gómez Farías), sin embargo, por el momento esta normativa no se encuentra en posibilidades de anexar al presente la versión pública de la resolución emitida a dicha solicitud, toda vez que se encuentra en proceso un Recurso de Revisión interpuesto por la parte interesada. La SMAGH omitió fundar y motivar las razones por las cuales no comparte este documento, como lo exige el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LGTAIPG). La fundamentación correcta es: Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado esto; Sin embargo, existe la siguiente excepción: Artículo 114. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando: II. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, En la sentencia del Amparo en Revisión 307/2016, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) señaló que la vulneración a cualquiera de las dos dimensiones del derecho a un medio ambiente sano —individual y colectiva— constituye una violación a dicho



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 20117322500097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

derecho. La Corte enfatizó que el medio ambiente debe protegerse no solo por su valor instrumental para el ser humano, sino también por su valor intrínseco. Asimismo, en el Amparo en Revisión 641/2017, la SCJN determinó que la omisión de las autoridades de garantizar un medio ambiente sano puede constituir una violación grave, especialmente cuando se afectan ecosistemas completos y se compromete la salud pública. En este caso, la Corte ordenó la restauración integral de los ecosistemas dañados. En el caso de La Fábrica, este salón de eventos opera incesantemente todos los fines de semana y vulnera el derecho a un ambiente sano de algunos vecinos consagrado en el artículo 4 de la Constitución y continuamente rebasa los niveles establecidos en la Norma Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición (NOM-081), siendo las autoridades estatales y municipales totalmente omisas al cumplimiento de la misma. En base a lo anterior, sería necesario realizar una prueba de daño prevista en el artículo 102 y 107 de la LGTAIPG pues, en caso de que el Estudio de Límites Máximos de Ruido Permisibles demuestre que las actividades que se realizan en la calle Macedonio Alcalá núm. 907 se encuentran por encima de lo establecido en la NOM-081, se estaría en presencia de una violación grave a los derechos humanos a la salud y medio ambiente sano consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos 4. Habiendo dicho lo anterior, se hace mención también que no se remitieron copia a las autoridades o dependencias del Municipio encargadas de emitir licencias de funcionamiento, comercial o de operación o cualquier autorización, licencia permiso u otro documento previsto en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez que permita la operación comercial de establecimientos comerciales aplicables a cualquiera de los predios. Tampoco se solicitaron o proveyeron licencias de uso de suelo ni registros de funcionamiento sanitario por lo que se dejó de observar lo establecido en artículos antes mencionados de la LGTAIP. Por lo anterior, se solicita se requiera a las autoridades competentes municipales con facultades para emitir cualquier licencia, permiso, registro u otro documento que sirva para que cualquier establecimiento previsto en dicho Reglamento pueda operar conforme a derecho, aplicables a cualquiera de los predios indicados en la solicitud de información original. Por otro lado, y en particular, solicito se entreguen toda la documentación de los predios de Rufino Tamayo 810, Rufino Tamayo 820 y Macedonio Alcalá 907 ya que actualmente se realizan obras de las que se desconoce, al menos de esta respuesta incompleta de solicitud de información, si las mismas cuentan con las licencias, permisos, autorizaciones, factibilidades, etc. necesarias para construir. Por ello, es imprescindible poder contar con toda la información en poder de la autoridad de todos los predios respecto de la solicitud de información.” (Sic)”. - - - - -

CUARTO. -INFORME EN VÍA DE ALEGATOS. - . El doce de mayo de dos mil veinticinco, este sujeto obligado formuló el informe en vía de alegatos, mediante oficio número UT/580/2025, suscrito por el Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos: **ALEGATOS:** Mediante oficios número UT/0543/2025,



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

UT/0544/2025 y UT/545/2025 con fecha 28 de abril pasado, se requirió a la Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica, al Secretario de Gobierno y Territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez y al Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Oaxaca de Juárez, ratificar, ampliar o modificar su respuesta inicial, así como atender a los motivos de inconformidad enviados por el recurrente. (**ANEXO 2, 3 y 4.**). En respuesta, el C. Noé Jara Cruz, en su carácter de Secretario de Gobierno y Territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, remite su informe en vía de alegatos, mediante oficio número SGT/OS/435/2025, recibido el 30 de abril pasado. (**ANEXO 5**). Por otra parte, a través del similar número SOPyDU/DCYPH/181/2025 recibido el dos de los corrientes, signado por el Arq. Guillermo González León, Director del Centro y Patrimonio Histórico, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, remite informe en vía de alegatos, ampliando su respuesta primigenia y da respuesta al recurrente por lo que hace a sus motivos de inconformidad. (**ANEXO 6**). Asimismo, con oficio SMAYGH/355/2025, recibido el día de hoy, suscrito por la Ing. Margarita Columba Cruz Méndez, Secretaria de Medio Ambiente y Gestión Hídrica, en vía de alegatos AMPLIA su respuesta inicial. (**ANEXO 7**). Por último, respecto de los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente, estos carecen de legalidad y sustento, toda vez, que esta Unidad de conformidad con las facultades que al efecto establecen la Nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en su artículo 191, vigente, turnó inicialmente la solicitud a las áreas que conforme a su marco de atribuciones y competencia, son las responsables de atender su petición, así también que el derecho de acceso a la información a que se refiere el artículo 6º. Constitucional, establece como excepciones la información que encuadre en los supuestos de información confidencial, por tanto toda aquella información de datos personales, requiere del consentimiento tácito y expreso de los titulares de la información para su difusión. Aunado a lo anterior, este Sujeto Obligado debe garantizar la protección de los datos personales, en términos de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. Rúbricas". -----

QUINTO. – NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN Y CUMPLIMIENTO. Mediante resolución dictada el treinta de mayo del año en curso, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y ordena: "...Quinto. Decisión Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, y: Declaré la incompetencia invocada respecto de la medición de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro de hospitales, sanatorios, bibliotecas y escuelas, conforme a la solicitud de información, debiendo ser confirmada por su Comité de



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

Transparencia. Realice acuerdo de reserva de la información respecto de la información solicitada que dice no puede proporcionar en virtud de encontrarse en un proceso de Recurso de Revisión interpuesto por la parte interesada. Proporcione el nombre del titular y domicilio en las versiones públicas respecto de las licencias que en respuesta inicial otorgó. Rúbricas. -----

SEXTO. – REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL ÁREA RESPONSABLE. Mediante oficios número UT/0796/2025 y UT/0797/2025, se requirió a la Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica y al Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, del Municipio de Oaxaca de Juárez, el cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión RRA. 201/25. -----

SÉPTIMO. – CUMPLIMIENTO SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO. REMISIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS LICENCIAS LC-0593D/11, 2195, LC-1291D/16, LC/1795/D/21 3613 Y 6434 TRAMITADAS EN LOS INMUEBLES A QUE REFIERE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, EN LAS QUE SE PROPORCIONA EL NOMBRE DEL TITULAR Y DOMICILIOS.

El diecisiete de los corrientes, a través del oficio número SOPyDU/DCYPH/233/2025, el Arq. Guillermo González León, en su carácter de Director del Centro y Patrimonio Histórico, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, da cumplimiento al requerimiento realizado por la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos: *En atención al oficio UT/0797/2025 de fecha 13 de junio de 2025, en el que se refiere a la notificación relativa a la notificación de la resolución dictada el 30 de mayo pasado, en el recurso de revisión RRA. 201/25, interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud con número de folio 201173225000097 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 20 de marzo del año en curso... de lo cual requiere a esta secretaría que, dentro del término improrrogable de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del citado oficio de cumplimiento a lo siguiente. "Proporcione el nombre del titular y domicilio en las versiones públicas respecto de las licencias que en respuesta inicial otorgó", debiendo solicitar al Comité de Transparencia lo correspondiente en términos de los artículos 72 y 73 fracción II de la Ley Local de la Materia. Por lo anterior, esta Dirección del Centro y Patrimonio Histórico, en cumplimiento al requerimiento y a la resolución de fecha 30 de mayo de 2025, en términos de lo establecido en los artículos 72 y 73 fracción II de la Ley Local de la Materia, se remite impresión de las versiones públicas de las Licencias LC-0593D/11, 2195, LC-1291D/16, LC/1795/D/21 3613 y 6434 tramitadas en los inmuebles a que refiere la solicitud de información, en las que se proporciona el nombre del titular y domicilios de las licencias otorgadas. Lo que informo para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 138, 139 fracción I y II y 140 y 141 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez... Rúbricas.* -----



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

OCTAVO. - CUMPLIMIENTO SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN HIDRICA. INCOMPETENCIA.

Mediante oficio número SMAYGH/507/2025 recibido el diecinueve de los corrientes, la Ing. Margarita Columba Cruz Méndez, Secretaria de Medio Ambiente y Gestión Hídrica da cumplimiento en los términos siguientes: *En atención a su oficio UT/0796/2025 de fecha 13 de junio del presente año, mediante el cual solicita se dé cumplimiento a la resolución dictada en el Recurso de Revisión RRA.201/25 interpuesto por inconformidad en la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000097 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Ley General de Transparencia, en relación con el 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los cuales establecen que los Sujetos Obligados, "...Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos..." y relativo a la solicitud de información relativa a si alguno de los predios con domicilio en Macedonio Alcalá núm. 803, (esquina de Xólotl y Macedonio Alcalá), Rufino Tamayo 810 (también conocida como Los Arquitos, entre Callejón Morelos y Xólotl), Rufino Tamayo 812 (también conocida como Los Arquitos, entre Callejón Morelos y Xólotl), Rufino Tamayo 820 (también conocida como Los Arquitos, entre Callejón Morelos y Xólotl), Rufino Tamayo 912, 910, 908, 906 y 904, entre Niños Héroes y Callejón Morelos, José López Alavés 1340 (entre Gilberto Bolaños Cacho y Genaro Vásquez, Macedonio Alcalá 704 (entre Berriozábal y Humboldt) salón de fiestas El Cardenal, Macedonio Alcalá número 907 (entre Margarita Maza de Juárez y Gómez Farías) salón de fiestas conocido como La Fábrica PT, artículo 178 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Oaxaca de Juárez, se encuentran en un radio de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro, de hospitales, sanatorios, bibliotecas y escuelas. La escuela Instituto Renacimiento y la Biblioteca Fray Francisco de Burgoa en el Centro Cultural Santo Domingo, sirven como ejemplos; por este medio, se hace de su conocimiento esta Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica de conformidad con el artículo 178 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, vigente, que a letra dice:*

DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN HÍDRICA. ARTÍCULO 178.- Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica emprender las acciones para el cuidado, preservación y restauración de los ecosistemas, recursos naturales y servicios ambientales del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como procurar la reducción del impacto causado por el cambio climático, la contaminación, la pérdida de biodiversidad y otros fenómenos naturales. Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: I. Diseñar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes y programas que



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 20117322500097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

abonen al cuidado y preservación de los ecosistemas, recursos naturales y servicios ambientales del Municipio de Oaxaca de Juárez; II. Participar en la elaboración, revisión y ejecución de la agenda integral de riesgos y el atlas de riesgos, para mitigar el impacto del cambio climático, la contaminación, la pérdida de biodiversidad y otros fenómenos naturales que puedan afectar al Municipio de Oaxaca de Juárez; III. Participar con la representación municipal en las diferentes tareas y actos relativos a los temas de su competencia; Coadyuvar con la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para la preservación de las reservas territoriales públicas y los recursos naturales del Municipio de Oaxaca de Juárez, en lo relacionado a la ejecución de vivienda, obra e infraestructura urbana pública y privada; V. Participar en el diseño, planeación, promoción ejecución y seguimiento de los programas que se organicen con la Coordinación de Gestión Vecinal con relación a los temas de la materia; VI. Coadyuvar con las instancias federales y estatales en la vigilancia del sistema de transporte y movilidad dentro del territorio municipal, con el objetivo de reducir los gases de efecto invernadero y contaminantes, así como de preservar y cuidar las áreas naturales y espacios ecológicos; VII. Diseñar, elaborar, vigilar y dar cumplimiento a la normatividad ambiental que deberá regir dentro del Municipio de Oaxaca de Juárez; VIII. Vigilar y promover acciones para el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 20-30 y a los acuerdos de Escazú dentro de las áreas del gobierno municipal; IX. Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, federales e internacionales para el mejor desempeño de su gestión, en el ámbito de su materia; X. Vigilar que las distintas áreas del gobierno municipal cumplan con el principio de transversalidad en materia de ecología, medio ambiente y cambio climático; XI. Realizar las inspecciones en la materia, así como emitir dictámenes, resoluciones y sanciones de conformidad con la normatividad aplicable; XII. Promover la celebración de convenios con instancias locales, nacionales e internacionales gubernamentales y no gubernamentales, para la ejecución de planes y programas tendientes al cuidado del medio ambiente, zonas ecológicas y a la mitigación de los efectos del cambio climático dentro del Municipio de Oaxaca de Juárez; XIII. Coordinarse con las áreas de Protección Civil municipal, metropolitanas y estatal, para realizar acciones comunes tendientes a la protección de la población dentro del Municipio de Oaxaca de Juárez; XIV. Integrar y autorizar el padrón de anuncios y espectaculares, así como emitir, en su caso, el permiso correspondiente en función de las disposiciones reglamentarias en la materia; XV. Vigilar y regular la zonificación en los planes o programas de desarrollo urbano municipal, en los que se determinen: a. Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; y b. Las reservas territoriales para la expansión de los centros de población. XVI. Ejecutar las acciones derivadas de la celebración de acuerdos de coordinación y cooperación de las instituciones federales, estatales o municipales, según sea el área de su competencia; XVII. Coordinar y verificar que los titulares de las unidades y jefaturas de su adscripción realicen sus funciones en tiempo y forma y cumplan con los objetivos, metas y acciones planeadas; XVIII. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia; XIX. Gestionar ante el área competente la adquisición o contratación de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la dependencia, observando la



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

normatividad establecida y sujetándose a **los** rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente; Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, federales e internacionales, para el mejor desempeño de su gestión; XXI. Informar al Presidente Municipal de manera periódica o en el momento que este se lo requiera, así como al Instituto Municipal de Planeación, los avances de los objetivos, metas y acciones correspondientes; XXII. Elaborar y registrar las estadísticas de las acciones realizadas; y XXIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

No se encuentra dentro de las atribuciones la entrega de dicha información, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, ya que se trata de información técnica documentada, que esta Secretaría no tiene dentro de sus facultades, por tanto, no estamos en la posibilidad de entregarla, como así se dijo en el informe en vía de alegatos. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 40 Fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 73 Fracción II, solicito a usted de la manera más atenta, se confirme a través del Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, la incompetencia por parte de esta Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica para proporcionar al solicitante la información mencionada con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 178 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

NOVENO. CUMPLIMIENTO SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN HIDRÍCA, CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ESTUDIO TÉCNICO DE LIMITES PERMISIBLES DE RUIDO PARA LAS FUENTES FIJAS, SALÓN DE FIESTAS “LA FÁBRICA PT, UBICADA EN LA CALLE MACEDONIO ALCALÁ NÚMERO 907 BARRIO XICHIMILCO, CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ.

En cumplimiento a lo relativo a la clasificación de la información contenida en el **Estudio Técnico de Limites Permisibles de Ruido para las Fuentes Fijas “Salón de Fiestas” La Fábrica PT**, ubicado en la Calle de Macedonio Alcalá Número 907, Barrio de Xochimilco, Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a través del oficio SMAYGH/508/2025 de fecha 18 de los corrientes, la Secretaría de Medio ambiente y Gestión Hídrica del Municipio de Oaxaca de Juárez, remite la **PRUEBA DE DAÑO**, en la que clasifica dicha información como **RESERVADA** por el término de **TRES AÑOS**, y solicita al Comité de Transparencia confirmar la clasificación como reservada, de conformidad con lo siguiente: “En atención al oficio signado por la Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica del Municipio de Oaxaca de Juárez, relativo al cumplimiento a la resolución dictada el 30 de mayo del presente año, en el recurso de revisión RRA. 201/25, interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud con número de folio 201173225000097,



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 20 de marzo del año en curso, en el que, se MODIFICA la respuesta de este Sujeto Obligado y ordena: "...Quinto. Decisión. Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, y: Declaré la incompetencia invocada respecto de la medición de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro de hospitales, sanatorios, bibliotecas y escuelas, conforme a la solicitud de información, debiendo ser confirmada por su Comité de Transparencia. Realice acuerdo de reserva de la información respecto de la información solicitada que dic no puede proporcionar en virtud de encontrarse en un proceso de Recurso de Revisión interpuesto por la parte interesada. Al respecto, de acuerdo con la información que obra en los archivos de esta Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica, es de exponer que la información relacionada a: "Se cuenta con el registro de una solicitud de Estudio de Límites Máximos de Ruido Permisibles respecto al inmueble ubicado en calle Macedonio Alcalá núm. 907, (entre Margarita Maza de Juárez y Gómez Farías), sin embargo, por el momento esta normativa no se encuentra en posibilidades de anexar al presente la versión pública de la resolución emitida a dicha solicitud, toda vez que se encuentra en proceso un Recurso de Revisión interpuesto por la parte interesada", encuadra dentro del supuesto de información clasificada como reservada a que se refiere el artículo 6º Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 112 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 54 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en correlación con los diversos Primero, Séptimo, fracción I, Vigésimo octavo, fracción I, y Trigésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública, por tratarse de información que se encuentra dentro de un proceso seguido en forma de juicio, en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria motivo por el cual no es procedente hacer la entrega de la misma, por lo tanto, solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia, la prueba de daño de fecha diecisiete de los corrientes, mediante la cual se clasificó como reservada la información contenida en el expediente denominado: ESTUDIO TÉCNICO DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RUIDO PARA LAS FUENTES FIJAS "SALÓN DE FIESTAS LA FÁBRICA PT", CONTENIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: Orden de Inspección núm. SMACC/PA/019/2023 de fecha 20 de mayo del 2023. Acta de Inspección Extraordinaria de fecha 20 de mayo del 2023 Estado de Cuenta núm. 303627 de fecha 23 de mayo del 2023. Comprobante Fiscal Digital con folio núm. 2300213409 de fecha 24 de mayo del 2023. Certificados de calibración, sonómetro número de serie 003257, calibrador manual número de serie 10214. Croquis de ubicación de fuentes emisoras de ruido y lugares de medición según zona crítica única. Determinación de Nivel de Fuente Fija (zona crítica única). Dictamen técnico de medición de ruido que se realiza de conformidad con el procedimiento que señala la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, relativo al establecimiento comercial denominado "LA FÁBRICA PT", con



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

domicilio en calle Macedonio Alcalá núm. 907, Barrio Xochimilco, Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Ahora bien, tomando en consideración que uno de los requisitos que establecen los requisitos 107 y 108 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen: Artículo 107. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Artículo 108. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados. Lo anterior, en términos del artículo 112 fracción VIII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice: Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Fracción XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado esto; En relación con el artículo 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Información Reservada de su Clasificación y Desclasificación Artículo 54. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. XI.- Contengan los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener; En virtud de lo anterior, se emite la siguiente: PRUEBA DE DAÑO. POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SIGUIENTE EXPEDIENTE: ESTUDIO TÉCNICO DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RUIDO PARA LAS FUENTES FIJAS "SALÓN DE FIESTAS LA FÁBRICA PT", UBICADO EN CALLE MACEDONIO ALCALÁ NÚM. 907, BARRIO XOCHIMILCO, CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. PRIMERO. Materia de la Clasificación de la Información. Los artículos 1, 2 y 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen que toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de los sujetos obligados o autoridad, se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable, no obstante, también prevén que esta podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada y confidencial por razones de interés público, en los términos dispuestos por la propia Ley, al tenor de los diversos 112 fracciones VIII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

la Información Pública y 54 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. SEGUNDO. - Consideraciones de hecho y de derecho relacionadas con el cumplimiento a la resolución dictada el treinta de mayo del año en curso, en el recurso de revisión RRA. 201/25, interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000097, la Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica del Municipio de Oaxaca de Juárez, advierte que la información materia del cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión de que se trata, en efecto encuadra dentro de supuestos de reserva establecidos en el artículo 112 fracciones VIII y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 54 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y que de hacerse pública la misma podría ocasionar un perjuicio real y directo al interés general, consecuentemente, y, que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información, es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación como se describe a continuación:

1.- **DAÑO PRESENTE.** El Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al Interés público se configura de darse a conocer la información relacionada a: "El valor obtenido de la corrección por ruido de fondo de la zona crítica única respecto del establecimiento comercial denominado "La Fábrica PT" ubicado en calle Macedonio Alcalá número 907, Barrio Xochimilco, Centro Oaxaca de Juárez, Oaxaca toda vez que la misma se encuentra en proceso de un Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano Cuauhtémoc Salvatierra López, Apoderado Genera para Pleitos y Cobranzas de "Desarrolladora de Eventos Alcalá, S.A. de C.V., respecto a la resolución contenida en el oficio número SMACC/PA/1033/2023 de fecha 28 de junio del 2023, contenida en el EXPEDIENTE DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RUIDO PARA LAS FUENTES FIJAS "SALÓN DE FIESTAS LA FÁBRICA PT", UBICADO EN CALLE MACEDONIO ALCALÁ NÚM. 907, BARRIO XOCHIMILCO, CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, se refiere a un expediente número CSP/CJ/RR/01/2024 tramitado ante la Sindicatura Primera del Municipio de Oaxaca de Juárez, seguido en forma de juicio, por ello, de dar a conocer el expediente solicitado por la parte Recurrente, podría vulnerar y afectar la formulación de la resolución que corresponda, así como las opiniones de expertos en la materia, que se pueden tomar para algún beneficio en particular, y se estaría dejando en estado de vulnerabilidad a las partes y posiblemente dañando la resolución final en el citado recurso de revisión seguido en forma de juicio.

II.- **DAÑO DEMOSTRABLE:** dar a conocer la información, de manera previa a la conclusión del proceso judicial en tanto no haya causado efecto, podría dar lugar a presiones mediáticas o sociales para resolver en determinado sentido, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria de cada asunto. Es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica que esta autoridad debe respetar





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

propiciando la nulidad o la revocación de la decisión por haberse emitido sin respetar el procedimiento de evaluación; ocasionando un daño al promovente. Daño identificable: El proporcionar la documentación solicitada corresponde al EXPEDIENTE: DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RUIDO PARA LAS FUENTES FIJAS "SALÓN DE FIESTAS LA FÁBRICA PT", UBICADO EN CALLE MACEDONIO ALCALÁ NÚM. 907, BARRIO XOCHIMILCO, CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, el cual se encuentra directamente relacionado a un recurso de revisión causaría un daño en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de esta Dependencia y pondría en riesgo el debido proceso del recurso de revisión, pues factores externos podrían influir en la imparcialidad u objetividad al proporcionar la información sin que la resolución haya sido emitida. Por tanto, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; Divulgar la información de que se trata, y que se encuentra inmersa en un proceso judicial no aporta beneficio social alguno y sí un daño al interés público, respecto a la imparcialidad de las decisiones que la autoridad que lo resuelve. Afectaría gravemente el desarrollo del procedimiento administrativo y la impartición de justicia, por lo que el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación y afectaría el ejercicio de los derechos de las partes intervenientes y con ello perturbaría el correcto desarrollo del recurso de revisión a que se refiere la prueba de daño

III.- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Atendiendo al principio de proporcionalidad, que se traduce en encontrar el equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población, motivo por el cual, es que se propone la restricción de la información solicitada, debido a que se actualiza al supuesto que encuentra fundamento en la fracción XI del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 54 fracción XI, y debe entenderse que su divulgación puede implicar una ventaja indebida para intereses distintos, tomando en consideración que la información relativa a un procedimiento seguido en forma de juicio hasta en tanto no ha quedado firme, podría implicar que el mismo se ventile en lugares distintos a los impartidores de justicia, como por ejemplo los medios de comunicación, lo que conllevaría a la violación de la normatividad, causaría un grave perjuicio al interés y orden público, por lo que limitar el contenido de la información, resulta el medio más adecuado para evitar perjuicio alguno. De conformidad con el trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

IV.- EL DAÑO IDENTIFICABLE, se materializa en hechos concretos tales como: confusión en el público usuario, utilización de versiones preliminares sujetas a cambios concluyentes y toma de decisiones motivadas por presiones externas que afectarían las tareas de revisión y evaluación que existe en los dictámenes de que se trata, colocando en un estado de riesgo la decisión final del expediente. seguido



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 20117322500097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

en forma de juicio. Por lo antes expuesto, esta Autoridad considera que no puede hacerse pública la información contenida EN EL EXPEDIENTE: ESTUDIO TÉCNICO DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RUIDO PARA LAS FUENTES FIJAS "SALÓN DE FIESTAS LA FÁBRICA PT", UBICADO EN CALLE MACEDONIO ALCALÁ NÚM. 907, BARRIO XOCHIMILCO, CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, por lo que se solicita un periodo de reserva de 3 años a partir de que se confirme la presente solicitud.

Apoya a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:

Así se destaca que el derecho de acceso a la información tiene como una de sus excepciones la información reservada entre cuyos supuestos se encuentra el relativo a los procedentes administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado efecto. Criterio que se encuentra sustentado en la tesis en materia constitucional de la Décima Época emanada de la Primera Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, febrero de 2012, tomo I, página 656, que es del tenor siguiente y que en términos de los que dispone el último párrafo del artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública resulta aplicable para el caso concreto. **INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL)** Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada.

En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 73 y 74 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 74 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 74 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 73, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada. Amparo en revisión 768/2077. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2077. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos González.

Así, precisamente en atención al mecanismo constitucional antes referido, se obtiene que en la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados se haya la excepción de aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos en las Leyes de la Materia y esto cuando de su propagación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público mayor al de dar a conocer la información Resultado de lo expuesto, tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen criterios bajo los cuales la información encuadra dentro de los supuestos de la reserva y, toda vez que la divulgación de la información pone en riesgo el proceso deliberativo a que se refiere la presente solicitud, por tanto, es procedente su clasificación en forma temporal como reservada por un plazo de tres años, a partir de la fecha en que se presentó la solicitud de acceso a la información que derivó en el recurso de revisión de que se trata, de conformidad con el numeral trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 112 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 Fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por todo lo anterior solicítese al Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA POR EL TÉRMINO DE 3 AÑOS, a partir del 20 de marzo de 2025, fecha en que fue presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000097, y que dio origen a la resolución dictada en el recurso de revisión RRA. 201/25, en la que se ordena: "Realice acuerdo de reserva de la información respecto de la información solicitada que dice no se puede proporcionar en virtud de encontrarse en proceso de





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

Recurso de Revisión interpuesto por la parte interesada, CSP/CJ/RR/01/2024 tramitado ante la Sindicatura Primera del Municipio de Oaxaca de Juárez, por tanto, la información contenida en el expediente: **ESTUDIO TÉCNICO DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RUIDO PARA LAS FUENTES FIJAS “SALÓN DE FIESTAS LA FÁBRICA PT”, UBICADO EN CALLE MACEDONIO ALCALÁ NÚM. 907, BARRIO XOCHIMILCO, CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.** “Rúbricas. -----

Ahora bien, este Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de las documentales anteriormente transcritos para efectos de emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que con motivo de la presentación de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173225000097, dio origen a la resolución del Órgano Garante emitida en el recurso de revisión RRA. 201/25, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 fracción I y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es facultad de este Órgano Colegiado, confirmar, modificar o revocar las determinaciones, que en materia de clasificación de la información o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados. -----

II.- Que de lo expuesto en el punto séptimo de los antecedentes, la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, remite la versión pública de: **LAS LICENCIAS LC-0593D/11, 2195, LC-1291D/16, LC/1795/D/21 3613 Y 6434, EN LAS QUE SE PROPORCIONA EL NOMBRE DEL TITULAR Y DOMICILIOS**, toda vez que dichos documentos contienen información que se encuentra en el supuesto de confidencial y de datos personales, relativa a personas físicas identificadas e identificables que debe protegerse y sólo pueden tener acceso a ella los titulares de los datos personales o a la persona autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por tratarse de información referente al nombre, domicilio, datos de identificación y fiscales de los arrendadores y prestadores de servicios con quienes se celebraron los contratos, que para su difusión se requiere del consentimiento tácito y expreso de sus titulares, lo que no sucede en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 115, 119 de la Nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 73 y 74 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículos 12, 61 fracción I 63, 72 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia,





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, 1°, 14, 24 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, así como los artículos, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; por ende, es dable la entrega de los referidos documentos en versión pública. -----

III.- Que conforme al punto octavo de los antecedentes de la presente resolución, la Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica, en términos de lo establecido en el artículo 178 fracciones I a XXIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, vigente, solicitó a este Órgano Colegiado, **LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA** respecto de la información relativa a “**SI ALGUNO DE LOS PREDIOS CON DOMICILIO EN MACEDONIO ALCALÁ NÚM. 803, (ESQUINA DE XÓLOTL Y MACEDONIO ALCALÁ), RUFINO TAMAYO 810 (TAMBIÉN CONOCIDA COMO LOS ARQUITOS, ENTRE CALLEJÓN MORELOS Y XÓLOTL), RUFINO TAMAYO 812 (TAMBIÉN CONOCIDA COMO LOS ARQUITOS, ENTRE CALLEJÓN MORELOS Y XÓLOTL), RUFINO TAMAYO 820 (TAMBIÉN CONOCIDA COMO LOS ARQUITOS, ENTRE CALLEJÓN MORELOS Y XÓLOTL), RUFINO TAMAYO 912, 910, 908, 906 Y 904, ENTRE NIÑOS HÉROES Y CALLEJÓN MORELOS, JOSÉ LÓPEZ ALAVÉS 1340 (ENTRE GILBERTO BOLAÑOS CACHO Y GENARO VÁSQUEZ, MACEDONIO ALCALÁ 704 (ENTRE BERRIEZÁBAL Y HUMBOLDT) SALÓN DE FIESTAS EL CARDENAL, MACEDONIO ALCALÁ NÚMERO 907 (ENTRE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ Y GÓMEZ FARÍAS) SALÓN DE FIESTAS CONOCIDO COMO LA FÁBRICA PT**”, aduciendo que dicha Secretaría no cuenta con las atribuciones para hacer entrega de dicha información, por tanto es factible la declaratoria de incompetencia solicitada. -----

IV - Que, considerando lo señalado en el punto noveno de la presente resolución, a través de la remisión de la **PRUEBA DE DAÑO**, la Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica, propone que la información concerniente al: “**ESTUDIO TÉCNICO DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RUIDO PARA LAS FUENTES FIJAS “SALÓN DE FIESTAS LA FÁBRICA PT”, CONTENIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: ORDEN DE INSPECCIÓN NÚM. SMACC/PA/019/2023 DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2023. ACTA DE INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2023 ESTADO DE CUENTA NÚM. 303627 DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2023. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL CON FOLIO NÚM.**



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

2300213409 DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2023. CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN, SONÓMETRO NÚMERO DE SERIE 003257, CALIBRADOR MANUAL NÚMERO DE SERIE 10214. CROQUIS DE UBICACIÓN DE FUENTES EMISORAS DE RUIDO Y LUGARES DE MEDICIÓN SEGÚN ZONA CRÍTICA ÚNICA. DETERMINACIÓN DE NIVEL DE FUENTE FIJA (ZONA CRÍTICA ÚNICA). DICTAMEN TÉCNICO DE MEDICIÓN DE RUIDO QUE SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO "LA FÁBRICA PT", CON DOMICILIO EN CALLE MACEDONIO ALCALÁ NÚM. 907, BARRIO XOCHIMILCO, CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA", debe clasificarse como **RESERVADA** por el término de tres años, a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, que fue el dicha información debe reservarse por el término de **TRES AÑOS**, a partir del veinte de marzo del año en curso, fecha en que fue presentada la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173225000097, con fundamento con el numeral trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 112 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 Fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por referirse a un expediente, de ahí que el riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al Interés público se configura, ya que al darse a conocer la información relacionada a un procedimiento seguido en forma de juicio hasta en tanto no ha quedado firme, podría implicar que el mismo se ventile en lugares distintos a los imparidores de justicia, lo que conllevaría a la violación de la normatividad, causando con esto un grave perjuicio al interés público protegido con la limitación de la información, concluyendo que este resulta ser el medio más adecuado para evitar perjuicio alguno. -----

Por lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia, emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1. **Es procedente la entrega de las VERSIONES PÚBLICAS DE LAS LICENCIAS LC-0593D/11, 2195, LC-1291D/16, LC/1795/D/21 3613 Y 6434 EN LAS QUE SE PROPORCIONA EL NOMBRE DEL TITULAR Y DOMICILIOS**, a que se refiere el considerando segundo. -----



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

2. **Es procedente la DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA** respecto de la siguiente información **SI ALGUNO DE LOS PREDIOS CON DOMICILIO EN MACEDONIO ALCALÁ NÚM. 803, (ESQUINA DE XÓLOTL Y MACEDONIO ALCALÁ), RUFINO TAMAYO 810 (TAMBIÉN CONOCIDA COMO LOS ARQUITOS, ENTRE CALLEJÓN MORELOS Y XÓLOTL), RUFINO TAMAYO 812 (TAMBIÉN CONOCIDA COMO LOS ARQUITOS, ENTRE CALLEJÓN MORELOS Y XÓLOTL), RUFINO TAMAYO 820 (TAMBIÉN CONOCIDA COMO LOS ARQUITOS, ENTRE CALLEJÓN MORELOS Y XÓLOTL), RUFINO TAMAYO 912, 910, 908, 906 Y 904, ENTRE NIÑOS HÉROES Y CALLEJÓN MORELOS, JOSÉ LÓPEZ ALAVÉS 1340 (ENTRE GILBERTO BOLAÑOS CACHO Y GENARO VÁSQUEZ, MACEDONIO ALCALÁ 704 (ENTRE BERRIÓZÁBAL Y HUMBOLDT) SALÓN DE FIESTAS EL CARDENAL, MACEDONIO ALCALÁ NÚMERO 907 (ENTRE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ Y GÓMEZ FARÍAS) SALÓN DE FIESTAS CONOCIDO COMO LA FÁBRICA PT".** -----
3. **Es procedente clasificar la INFORMACIÓN COMO RESERVADA** por el término de **TRES AÑOS**, la información relacionada a: "ESTUDIO TÉCNICO DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RUIDO PARA LAS FUENTES FIJAS "SALÓN DE FIESTAS LA FÁBRICA PT", CONTENIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: ORDEN DE INSPECCIÓN NÚM. SMACC/PA/019/2023 DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2023. ACTA DE INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2023. ESTADO DE CUENTA NÚM. 303627 DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2023. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL CON FOLIO NÚM. 2300213409 DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2023. CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN, SONÓMETRO NÚMERO DE SERIE 003257, CALIBRADOR MANUAL NÚMERO DE SERIE 10214. CROQUIS DE UBICACIÓN DE FUENTES EMISORAS DE RUIDO Y LUGARES DE MEDICIÓN SEGÚN ZONA CRÍTICA ÚNICA. DETERMINACIÓN DE NIVEL DE FUENTE FIJA (ZONA CRÍTICA ÚNICA). DICTAMEN TÉCNICO DE MEDICIÓN DE RUIDO QUE SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO "LA FÁBRICA PT", CON DOMICILIO EN CALLE MACEDONIO ALCALÁ NÚM. 907, BARRIO XOCHIMILCO, CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA", a partir del veinte de marzo del presente año, fecha en que se presentó la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al recurso de revisión RRA.201/25. -----



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

4. Sométase la presente resolución a aprobación de los integrantes de este Órgano Colegiado a través del acta correspondiente, para los efectos legales consiguientes: - -
5. Por unanimidad de votos, así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticinco. - - -

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.
PRESIDENTE.

C. JOSEFA CABALLERO MONJARDÍN.
PRIMERA VOCAL.

C. JOSÉ DAVID TORRES RAMÍREZ.
SEGUNDO VOCAL

C. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ.
SECRETARIO TÉCNICO.

C. ISMAEL HUMBERTO ORTIZ VILLARREAL.
COMISARIO.